



Sabanalarga, cinco (05) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2022-00126-00.
PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: INGRIS MARIA ROLONG VIZCAINO.
DEMANDADOS: JORGE LEONARDO BARROS MERCADO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO:

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión o no de la presente DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, promovida a través de apoderado judicial por la señora INGRIS MARIA ROLONG VIZCAINO, contra JORGE LEONARDO BARROS MERCADO Y DEMÁS PERSONAS INDETRMINADAS.

CONSIDERACIONES:

La presente DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, promovida a través de apoderado judicial por la señora INGRIS MARIA ROLONG VIZCAINO, contra JORGE LEONARDO BARROS MERCADO Y DEMÁS PERSONAS INDETRMINADAS, fue sometida a las reglas de reparto correspondiéndole su conocimiento este despacho judicial, la cual una vez revisada en su contenido advierte el despacho que la misma adolece de las siguientes falencias:

- *A la luz del Numeral 5° del Artículo 375 del C.G.P., se omitió en la demanda, integrar el Litisconsorcio necesario con el señor EMIRO DE JESUS ESCORCIA ESCORCIA, quien aparece reseñado respectivamente en el certificado ordinario y especial de tradición, como titular de derecho real principal del bien inmueble objeto de esta demanda.*
- *Existe irresolución acerca de la cuantía del proceso, dado a que no se aportó adjuntamente a la demanda con propósito probatorio, el correspondiente certificado de avalúo catastral actual del bien inmueble pedido en pertenencia, como requisito sine qua non para determinar con exactitud la competencia el despacho para avocar el conocimiento del presente asunto judicial (Numeral 3° Artículo 26 del C.G.P.).*
- *Observa Despacho, que el Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria N° 045-45460, allegado como medio de prueba documental, carecían de vigencia al momento de la presentación de la demanda, dado a que su expedición data, en septiembre 29 de 2021. Artículo 72 de la Ley 1579 de 2012.*
- *Adjuntamente al experticio técnico, no se allegó prueba sumaria alguna con la que se acredite la idoneidad y experiencia del señor DANIEL ANTONIO MERCADO SARMIENTO, en el ejercicio de peritaje (Artículo 226 del C.G. del Proceso).*

Así las cosas, ante tales incongruencias, este despacho atendiendo lo específicamente expuesto en el Artículo 90 del C. G. del Proceso, inadmitirá la presente demanda y conminará a la parte demandante para que, a través de su apoderado judicial, en el



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

término de cinco (5) días subsane los defectos de que adolece el anunciado escrito demandatorio, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITASE la presente DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, promovida a través de apoderado judicial por la señora INGRIS MARIA ROLONG VIZCAINO, contra JORGE LEONARDO BARROS MERCADO Y DEMÁS PERSONAS INDETRMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. MANTENGASE la presente demanda en Secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.
3. RECONÓZCASELE personería al Dra. FAJITT JOSE AHUMADA ARIZA, identificado con la C.C. N° 8.638.039, y T.P. N° 57.827 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a él otorgado dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

<p>JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO</p> <p>SABANALARGA, MAYO 06 DE 2022</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° 048</p> <p>EL SECRETARIO </p> <p>EWAR DAVID RUIZ PAJARO</p>

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181538a96d5545a5f32bf5fca6b79f3af5ad55c85a40584cf84ca01cbda63309**

Documento generado en 05/05/2022 02:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>